



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION NUMERO 0207 DE

(20 de marzo de 2007)

Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar la CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO "CORBANCA"

EL SUPERINTEDEnte DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6º del artículo 2º del Decreto 186 de 2004, en concordancia con los Decretos 455 y 2211 de 2004, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercer la vigilancia, la inspección y el control de las entidades del sector solidario, entre las cuales se encuentra CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO que se identifica con la sigla- "CORBANCA" , Nit: 860.027.069-5. , con domicilio principal en la Calle 38 No 13 – 37 Piso 5º, de la ciudad de Bogotá, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá con el No.00002913 de 06 de marzo de 1997, en el libro I., de las entidades sin ánimo de lucro.

SEGUNDO.- Que para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria cuenta con la función y facultad general prevista en el numeral 6º del Artículo 2º, del Decreto 186 de 2004, que establece: *"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar. El régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplicará a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional"*.

TERCERO.- Que mediante los Decretos 455 y 2211 de 2004, se establecieron las normas sobre toma de posesión y liquidación aplicables a entidades solidarias vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que adelanten actividades diferentes a la financiera, como es el caso de "CORBANCA".

CUARTO.- Que la Superintendencia de la Economía Solidaria ha venido realizando múltiples actuaciones encaminadas a esclarecer presuntos hechos irregulares que se han presentado al interior del fondo "CORBANCA", relacionados con el riesgo a que está expuesta la entidad en lo jurídico, por la ausencia de cuidado y gestión de sus administradores, como también en la aplicación de soluciones de fondo a sus problemas de gobernabilidad.

QUINTO.- Que con fundamento en las quejas y peticiones presentadas por los órganos de administración, control y asociados, así como en virtud de la documentación allegada a este

ente de control, producto de los requerimientos que le han sido efectuados a sus administradores, esta Superintendencia considera que la entidad se sume progresivamente en una grave situación de orden administrativo, financiero y jurídico, así como de legitimidad de sus órganos de administración y control.

SEXTO.- Que como producto del análisis efectuado a la información financiera se desprenden elementos de convicción que permiten concluir sobre la difícil situación en la que se encuentra el fondo, particularmente en el cumplimiento de lo establecido en el Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 0013 de 2003) y al cumplimiento de los artículos 4, 15, 17, 47, 52, 53, 57 Y 58, entre otros, del Decreto 2649 de 1993.

SÉPTIMO. Que la entidad refleja un indicador de cartera vencida que ha venido creciendo en los últimos cinco (5) años, pasando del 3.36% en el 2002 al 3.25% en el 2003, al 4.06% en el 2005 y al 8.58% en el 2006, mientras que empresas de la misma naturaleza y nivel de activos han mantenido una cartera vencida del 3.08% en el 2006. Contrasta con el crecimiento de la cartera vencida de CORBANCA el comportamiento de la cobertura de las provisiones, la cual no ha estado ajustado a la norma, ya que la misma se ubicó en el 10.7% en el 2002, el 7.1% en el 2003, el 9.67% en el 2004, el 13% en el 2005, cayendo en el 2006 al 8.57%, cuando lo normado en la Circular Básica Contable y los parámetros de supervisión prudencial de la Superintendencia sobre los Fondos de Empleados establece que dicha cobertura debe ser como mínimo del 40% de la cartera vencida, lo que ratifica que el comportamiento de la cartera vencida y el porcentaje de provisión está distante de la norma y del promedio para entidades similares en naturaleza y tamaño.

OCTAVO.- Que complementariamente se destacan hechos graves como la no aplicación de la ley de arrastre, cartera de terceros que no son asociados de CORBANCA y defectos en provisión individual, por lo que se reitera que la entidad no ha cumplido con las normas vigentes establecidas en el Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera vigentes desde julio de 2003, pese a que han transcurrido cuatro (4) cierres de ejercicio anual, sin que la entidad llegue a una aplicación acertada de la norma, además de contravenir lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 1481 de 1989, que establece: "Los fondos de empleados prestarán los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamenten la materia" (el subrayado y negrilla son nuestros).

De otra parte, el artículo 24 del mismo decreto señala que: *"Los servicios de previsión y seguridad social y los demás previstos en su objeto social, excepto los de ahorro y crédito, podrán ser prestados por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector cooperativo"*, por lo que queda claro que CORBANCA no podía extender servicios de créditos a no asociados, tal como se aprecia en la información financiera reportada a esta Superintendencia en la que se registran 210 operaciones de crédito por monto de \$ 3.435,9 millones, correspondiente a titulares que no registran aportes sociales, lo que hace evidente que CORBANCA ha persistido en los últimos cuatro años en contravenir normas vigentes al hacer operaciones con terceros no asociados.

NOVENO.- Que igualmente se encuentra que, a corte 31/12/06, existen 23 operaciones de crédito que asciende a \$ 137.8 millones, sobre las cuales no se aplicó la ley de arrastre normada en el numeral 7 del Capítulo II de la Circular Básica contable y Financiera (Circular Externa 0013 de julio de 2003), situación que impacta el monto de las provisiones constituidas, el cual debe ajustarse al corte referido y, de otro lado, tal hecho se constituye en una presunta violatoria a la norma vigente, por lo que este hecho corresponde a otra

inconsistencia en la información suministrada a Supersolidaria y que a juicio de esta Entidad de Control no permite conocer adecuadamente la situación financiera de la entidad.

DECIMO.- Que además se observa que al corte 31/12/06, hay 283 operaciones de crédito con defecto de provisión, las cuales ascienden a \$ 683,8 millones, lo que además de constituirse en una presunta violatoria a la norma vigente, corresponde a una desviación de la aplicación de los principios de contabilidad vigentes en Colombia, lo que se estima como una grave inconsistencia en la información financiera que CORBANCA suministró a Supersolidaria y que a juicio del ente de Supervisión no permite conocer adecuadamente la situación real de la entidad.

UNDÉCIMO.- Que revisados los estados financieros de cierre de ejercicio del año 2006, se observa que el promedio de las tasas de interés que CORBANCA cobra a sus asociados se encuentran por encima del interés máximo permitido (esta cercana a 28.13%), superándola en promedio en un 5.53% en relación con la tasa máxima permitida para diciembre de 2006, lo cual es un indicativo de un manejo no autorizado e inseguro de la actividad del Fondo por parte de sus directivos, pues con ello están exponiendo el patrimonio de sus asociados a posibles acciones judiciales, ajustes de sus ingresos operacionales y reliquidaciones de su cartera.

DUODÉCIMO.- Que el modelo de supervisión prudencial adoptado por esta Superintendencia, estima que el activo productivo en los Fondos de Empleados debe estar cercano al 80%, que para el caso de CORBANCA, es del 54.38%. Evaluadas las entidades similares en tamaño, naturaleza y actividad, tienen un activo productivo promedio del 81.55%, lo que evidencia que los negocios de CORBANCA están siendo administrados en forma insegura, afirmación que se ratifica, además, si tenemos presente que el margen operacional es del 5.71% y el de la operación de crédito es de 89.29%, significando ello que los activos no dedicados a las actividades de aporte, ahorro y crédito están bajándole margen operacional a la entidad, lo cual no le permite buenos indicadores de rentabilidad a sus activos, los que se sitúan, en promedio para los últimos cinco años, en el 1.55% EA, cuando las entidades similares reflejan rentabilidades cercanas a 2.25% EA.

DECIMO TERCERO.- Que CORBANCA realizó un contrato de compra venta de cartera en el 2006 con terceros por un valor de **VEINTIUN MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$21.159.000.000)** operación que la entidad refleja en sus estados financieros con corte 31/12/06 como "otras inversiones". Dicha operación ha sido mal clasificada dado que, del contrato suscrito con Bancafe en liquidación, se define que la misma corresponde a cartera de CORBANCA y por tanto, debe tener el tratamiento que la norma vigente impone, es decir, revelarse como cartera (código PUC 14), evaluarse, clasificarse, calificarse, causarse y provisionarse como lo impone la Circular Básica Contable y Financiera, Capítulo II.

De lo anterior se concluye que la entidad entregó información a este ente de control con graves inconsistencias que a juicio de la Superintendencia no permite conocer adecuadamente la situación real de la entidad.

Se conoce que dentro de esta cartera existen créditos con calificaciones B, C, D, y E y, dado que la entidad le viene dando el tratamiento de otras inversiones, se entiende que al reclasificarla como lo impone la norma vigente y el contrato celebrado, la posición de cartera vencida variará al igual que las provisiones, los valores causados y a causar como ingresos operacionales, las cuentas de orden por intereses no causados, etc. Quiere decir que la reclasificación impactará sustancialmente los estados financieros de la entidad.

DÉCIMO CUARTO.- Que la Superintendencia efectuó control de legalidad a Los estatutos cuyos resultados fueron notificados a CORBANCA en oficio radicado bajo en No 001171 del 1 de febrero de 2006, en el cual se le se le ordena a CORBANCA reformar el artículo 45, dado que los delegados solo podían actuar para la respectiva asamblea para la cual fueron elegidas; modificar el literal a) del artículo 46, el cual contempla como requisito un tiempo mínimo de diez (10) años de vinculación continua a la Corporación para aspirar a ser delegados, por considerar que se establecía una situación de desigualdad entre los asociados, modificar el numerar 2 del artículo 53 y numeral 2 del artículo 63, por las mismas razones expuestas para el litera a) del artículo 46. En la misma comunicación la Superintendencia ordena la inaplicación de los artículos a reformar hasta tanto no se aprueben los ajustes pertinentes.

DÉCIMO QUINTO.- Que esta Superintendencia conoció la documentación correspondiente al desarrollo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada en noviembre de 2005, recibida mediante radicado 00001 del 1 de enero de 2006, en la cual se decidió suspender la elección de delegados por cuatro (4) años más, por lo que se adelantó un control de legalidad a la misma, cuyo resultado se informó a CORBANCA con oficio radicado bajo el número 01187 del 1 de febrero de 2006, señalándoles que la citada Asamblea no se ajustó a las normas legales, reglamentarias y estatutarias por cuanto no se cumplió con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 1481 de 1989.

DÉCIMO SEXTO.- Que la Superintendencia tuvo conocimiento de la convocatoria a elección de delegados a través del radicado No 00730 de 3/03/06, por los que se les reiteró el deber de acatar las instrucciones derivadas de los controles de legalidad ejercidos por esta Entidad de Control, instrucciones que no fueron atendidas por CORBANCA, dado que con radicado No 007320 de marzo 6 de 2006, se recibió copia del proyecto de reforma de estatutos y orden del día previsto por CORBANCA para efectos del desarrollo de la asamblea general ordinaria de delegados a celebrarse el 17 de marzo de 2006, ante lo cual nuevamente la Superintendencia con oficio radicado bajo el número 003391 del 8 de marzo de 2006, reitera las instrucciones dadas y ordena acatar las mismas, derivadas de los controles de legalidad ejercidos por esta entidad de control, hecho que se ratifica con oficio radicado bajo el numero. 003892 del 14 de marzo de 2006. Sin embargo, los administradores de CORBANCA continuaron con el proceso de elección de delegados (27, 28 y 29 de mayo de 2006), lo que fue confirmado con la Resolución 196 de abril 10 de 2006 de la Junta Directiva. Sobre el contenido de la misma esta Superintendencia se pronunció en comunicación radicada bajo el No 10241 de mayo 26 de 2006, enviada vía fax a CORBANCA, verificándose su recepción por parte del Fondo y por correo el mismo día de su radicación, es decir un día antes de iniciarse el periodo de las elecciones de Delegados de que trata la Resolución en comento. Sin embargo, pese a las instrucciones hechas por la Superintendencia, las directivas del Fondo hicieron caso omiso de dichas indicaciones y continuaron con el proceso electoral.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que posteriormente, en oficio dirigido a los órganos de administración y control de CORBANCA, radicado con el número 11248 del 13 de junio de 2006, la Superintendencia avocó el control de legalidad a la Resolución No. 196 emitida el 10 de abril de 2006 emanada de la Junta Directiva de esa Entidad, encontrándose que la misma contenía vicios de ineficacia por convocatoria, por lo que se ordenó la suspensión de los trámites tendientes a la celebración de la Asamblea General Ordinaria Extemporánea de Delegados programada para el 23 de junio de 2006.

DÉCIMO OCTAVO.- Que no obstante las reiteradas indicaciones y ordenes impartidas a los órganos de administración y control de CORBANCA por parte de esta Superintendencia, en relación con la probable ineficacia de la Asamblea General Ordinaria Extraordinaria, la misma se realizó el 23 de junio de 2006, por lo que esta Superintendencia, en ejercicio de las

facultades de inspección vigilancia y control que le han sido otorgada por la Ley 454 de 1988, en especial las contempladas en el artículo 36, numerales 16 y 22, avocó el control de legalidad de la citada Asamblea encontrado que la misma fue ineficaz, situación que fue informada a CORBANCA con Radicado No- 14915 del 24 de agosto de 2006 y a la Cámara de Comercio de Bogotá mediante oficios radicados bajo el número 20063100060471 del 9 de noviembre de 2006 y ratificado a esta misma entidad con el radicado 20073500027041 de 2 de marzo de 2007.

DECIMO NOVENO.- Que CORBANCA en los actuales momentos no registra proyecciones en cuanto al saneamiento de los riesgos financiero, crediticio, jurídico y administrativo que lo afectan, como tampoco modificación importante que permita visualizar una recuperación en los mismos, situación que de seguir así, la sumiría en una mayor crisis económica y administrativa, lo cual hace necesario una intervención por parte de esta Superintendencia, buscando la protección del ente solidario, de los aportes sociales y de los ahorros de sus asociados.

VIGÉSIMO.- Que la conclusión del estudio adelantado al la documentación de CORBANCA permite determinar que en el Fondo se vienen acumulando contingencias de gastos, e inseguridad jurídica y administrativa por la continua inobservancia a la normatividad vigente, que la desmejoran substancialmente y en consecuencia se coloca en riesgo su estabilidad económica y los intereses de los asociados.

Con todo ello queremos significar de un lado, que en los indicadores de estructura financiera se evidencia que CORBANCA se aleja del promedio de entidades similares a ella, quedando dentro de umbrales riesgosos, de conformidad con el modelo de supervisión de la Supersolidaria, lo que lleva a concluir que este negocio solidario insiste en prácticas que se consideran como inseguras y de otro lado, sus decisiones han contravenido abiertamente la normatividad vigente así como las instrucciones de este de control, con lo cual se ha incurrido a la entidad en costos y gastos que lesionan su patrimonio y colocan en grave riesgo su institucionalidad.

VIGESIMO PRIMERO.- Que la Superintendencia de la Economía Solidaria a través de la Resolución No. 0083 de 8 de febrero de 2007 convocó para el día treinta y uno (31) de marzo y primero (1) de Abril de 2007, la elección de cuarenta (40) Delegados y para el día veintiocho (28) de Abril de 2007, la celebración de la asamblea general ordinaria extemporánea de Delegados de la CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO "CORBANCA".

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que en el numeral 1º del Art. 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), en sus literales d), e), f) y h), aplicables a estos casos por virtud de lo dispuesto en el Decreto 455 de 2004, se establecen como causales de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la respectiva entidad, las siguientes:

a) **Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Supersolidaria debidamente expedida**, causal que se materializa por cuanto, la entidad desató a instrucciones dadas por Supersolidaria relacionadas con realización de asamblea general y elección de delegados, lo que se evidencia por lo expuesto en los considerandos séptimo a décimo octavo del presente acto.

b) **Cuando persista en violar sus estatutos o alguna ley**, relacionada con la inobservancia de CORBANCA a la aplicación de las normas vigentes sobre contabilidad, particularmente con lo relacionado con revelación financiera y aplicación de las normas previstas en la Circular Básica Contable y Financiera expedida por esta Superintendencia. Al igual que en lo

referente al procedimiento de convocatoria de diferentes asambleas contraviniendo los establecido en el Decreto 1481 de 1989.

c) **Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura**, dado que CORBANCA ha incumplido con la aplicación de normas contables y jurídicas que han originado una incertidumbre en los asociados sobre el manejo de los negocios del Fondo, lo que se materializa en lo expuestos en los considerandos séptimo a décimo octavo del presente acto.

d) **Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia de la economía Solidaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad**, aplicable a CORBANCA por cuanto la información que suministró a este órgano de supervisión no permite conocer de manera objetiva, oportuna y real la situación contable y financiera del fondo, situación que se evidencia por lo expuesto en los considerandos séptimo al decimotercero.

Con base en los anteriores aspectos fácticos y legales el Superintendente de la Economía Solidaria,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Tomar posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la entidad CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO que se identifica con la sigla- "CORBANCA", con NIT Nit: 860.027.069-5., con domicilio principal en la Calle 38 No 13 – 37 Piso 5º, de la ciudad de Bogotá, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá con el No.00002913 de 06 de marzo de 1997, en el libro I., de las entidades sin ánimo de lucro, por configurarse las causales señaladas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente la medida al representante legal del fondo "CORBANCA". En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración de su domicilio social, en los términos previstos en el artículo 3º del Decreto 2211 de 2004 y demás normas concordantes.

ARTICULO TERCERO: Separar de la administración de los bienes de "CORBANCA" a las personas que actualmente ejercen los cargos de Gerente, Revisor Fiscal y a los integrantes del Comité de Control Social de la entidad intervenida.

ARTICULO CUARTO: Designar como Agente Especial al Doctor **MIGUEL ANTONIO HERNÁNDEZ SERRATO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.112.174 quien para todos los efectos será el representante legal de la intervenida.

ARTICULO QUINTO: Designar como Revisor Fiscal a la Doctora **DORALBA MUÑOZ LOPERA**, identificado con cedula de ciudadanía número 21.693.152, quién actuará como Revisora Fiscal

ARTICULO SEXTO: La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona a los funcionarios **FERNÁN PEREZ FORTICH** identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.155.098, quien coordinará la comisión, **LUIS ALBERTO PADILLA ACOSTA** con cédula de ciudadanía No 7.301.540, **CLAUDIA RODRIGUEZ NOLASCO** con cédula de ciudadanía 32.751.829 y **JOSÉ EDUARDO QUIROGA BARRIGA** con cédula de ciudadanía No 79.252.291 para la ejecución de la medida que se adopta con la presente resolución, quien

para el cumplimiento de la misma dispone de las facultades necesarias para efectuar las notificaciones que se requieran y las demás que de la misma intervención se deriven.

ARTICULO SÉPTIMO: Ordenar a CORBANCA la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999.

ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con lo señalado en los Decretos 455 y 2211 de 2004, se disponen las siguientes medidas preventivas:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la institución intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) Se ordena a “CORBANCA” poner a disposición del Superintendente de la Economía Solidaria y del funcionario designado por éste, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) La orden de registro del acto administrativo que dispone la Toma de Posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los administradores y del revisor fiscal;
- d) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995;
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Agente Especial, so pena de nulidad;
- f) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación: - Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; - Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la organización solidaria intervenida; - Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución intervenida a solicitud elevada sólo por el Agente Especial mediante oficio.
- g) Advertir además a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión;

- h) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la institución financiera intervenida a solicitud unilateral del Agente Especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la institución intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;
- i) La prevención a todo acreedor, y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la institución intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al Agente Especial;
- j) La advertencia de que el Agente Especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el Decreto 2211 de 2004;
- k) La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al Agente Especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- l) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el Agente Especial, para todos los efectos legales;
- m) La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien está facultado para posesionar al agente especial y al revisor fiscal y podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- n) La separación de los administradores, directores y de los órganos de administración y dirección de "CORBANCA", así como del revisor fiscal.
- o) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de Toma de Posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el Artículo 41 del Decreto 2211 de 2004.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar al Agente Especial y al Revisor Fiscal proceder conforme a lo señalado en los Decretos 455 y 2211 de 2004 y demás normas que regulen y complementen el proceso de intervención.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los honorarios del Agente Especial y del Revisor Fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y

Crédito Público y la Resolución N° 0247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales serán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO UNDECIMO.- Fijar en un (1) años el término para adelantar el proceso de intervención para administrar a “Corbánca”, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, el cual podrá ser prorrogado por (1) año adicional, previa solicitud debidamente justificada por el Agente Especial.

ARTÍCULO DUODECIMO.- Dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, un extracto de la presente resolución se publicará por una sola vez en un diario de circulación nacional, en el boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se divulgará a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Ordenar al Agente Especial que a partir de la fecha de notificación de la presente providencia debe dar aviso de la misma a los asociados de “Corbánca” y al público en general, mediante su publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles, en los términos previstos en el artículo 13 del Decreto 2211 de 2004, así como la publicación de la parte resolutive dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto, en un diario de amplia circulación nacional por una (1) sola vez y con cargo a la intervenida, tal y como lo dispone el artículo 3° del mismo decreto.

ARTICULO DECIMOCUARTO: Ordenar al Agente Especial que proceda a la confección de los inventarios y avalúos en la forma y términos que ordena la ley, como también a la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 79 de 1988 y la Resolución 0043 del 15 de enero de 2002.

ARTICULO DECIMOQUINTO: Deróguese en su integralidad la Resolución No 0083 de 8 de febrero de 2007 mediante la cual esta Superintendencia convocó a elección de delegados y a asamblea general ordinaria extemporánea de delegados de CORBANCA.

ARTICULO DECIMOSEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, sin perjuicio de su ejecución inmediata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 2211 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los *F_RAD_S*

ENRIQUE DE JESUS VALDERRAMA JARAMILLO
Superintendente